

# GACETA PARLAMENTARIA

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXVI LEGISLATURA



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013 2016

AÑO I – NÚMERO 144 MARTES 30 DE SEPTIEMBRE 2014  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

# GACETA PARLAMENTARIA

---

## DIRECTORIO

---

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN  
DIP. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO

MESA DIRECTIVA DEL MES DE SEPTIEMBRE

PRESIDENTE:

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ

VICEPRESIDENTE:

DIP. FELIPE MERAZ SILVA

SECRETARIO PROPIETARIO:

DIP. RAÚL VARGAS MARTÍNEZ

SECRETARIO SUPLENTE:

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

DIP. SECRETARIA PROPIETARIA:

DIP. ALICIA GARCÍA VALENZUELA

SECRETARIO SUPLENTE:

DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO

OFICIAL MAYOR

LIC. LUIS PEDRO BERNAL ARREOLA

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

---

# GACETA PARLAMENTARIA

## CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA .....	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	6
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO Y ROSAURO MEZA SIFUENTES, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS CÓDIGOS PENALES DEL ESTADO. ....	7
INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE DURANGO. ....	12
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA PARA MENORES INFRACTORES EN EL ESTADO DE DURANGO. ....	19
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE CULTURA, QUE CONTIENE SOLICITUD DE DECLARATORIA COMO "PATRIMONIO CULTURAL DE DURANGO LA CASA DONDE NACIÓ EL GENERAL GUADALUPE VICTORIA. ....	26
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.....	31
<b>PRONUNCIAMIENTO</b> DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA.....	35
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DÍA NACIONAL DE DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDO", PRESENTADO POR EL DIPUTADO OCTAVIO CARRETE CARRETE.....	36
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "INVERSIÓN", PRESENTADO POR EL DIPUTADO EUSEBIO CEPEDA SOLÍS.....	37
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "SOLIDARIDAD", PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHAM.....	38
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADULTOS MAYORES", PRESENTADO POR EL DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA.....	39
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "PODER LEGISLATIVO", PRESENTADO POR EL DIPUTADO RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ.....	40
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	41

# GACETA PARLAMENTARIA

## ORDEN DEL DÍA

### SESIÓN ORDINARIA

H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
SEPTIEMBRE 30 DEL 2014

### ORDEN DEL DÍA

- 10.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVI LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

- 20.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ACTA** VERIFICADA EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2014.

- 30.- **LECTURA A LA LISTA DE** LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

- 40.- **INICIATIVA PRESENTADA** POR LOS DIPUTADOS AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO Y ROSAURO MEZA SIFUENTES QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS CÓDIGOS PENALES DEL ESTADO.

(TRÁMITE)

- 50.- **INICIATIVA PRESENTADA** POR EL C. DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

# GACETA PARLAMENTARIA

- 60.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA PARA MENORES INFRACTORES EN EL ESTADO DE DURANGO.
- 70.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE CULTURA, QUE CONTIENE SOLICITUD DE DECLARATORIA COMO "PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE DURANGO LA CASA DONDE NACIÓ EL GENERAL GUADALUPE VICTORIA."
- 80.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.
- 90.- **ASUNTOS GENERALES**
- PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA.
- PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO "DÍA NACIONAL DE DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS", PRESENTADO POR EL DIPUTADO OCTAVIO CARRETE CARRETE.
- PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO "INVERSIÓN", PRESENTADO POR EL DIPUTADO EUSEBIO CEPEDA SOLÍS.
- PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO "SOLIDARIDAD", PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM.
- PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO "ADULTOS MAYORES", PRESENTADO POR EL DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA.
- PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO "PODER LEGISLATIVO", PRESENTADO POR EL DIPUTADO RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
- 100.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

# GACETA PARLAMENTARIA

## LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

PRESIDENTE	SECRETARIO
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO No. 1061/2014.D.P.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, COMUNICANDO DECLARATORIA DE CLAUSURA DE LOS TRABAJOS DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO No. 126/2014.P.O.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, COMUNICANDO APERTURA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULAR No. HCE/OM/0212/2014.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, COMUNICANDO, APERTURA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, ASÍ MISMO ELECCIÓN DE SU MESA DIRECTIVA, QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PRESENTE MES.
TRAMITE: TÚRNESE A LA COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DURANGUENSE	OFICIO.- PRESENTADO POR EL DIPUTADO EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA, EN EL CUAL HACE DIVERSAS MANIFESTACIONES.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	INICIATIVA.- ENVIADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE VICTORIA, DGO., EN LA CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA NEGOCIAR Y GESTIONAR UN FINANCIAMIENTO CON BANOBRAS.

# GACETA PARLAMENTARIA

## INICIATIVA PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO Y ROSAURO MEZA SIFUENTES, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS CÓDIGOS PENALES DEL ESTADO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

LXVI LEGISLATURA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

PRESENTE.-

Los suscritos Diputados Rosauro Meza Sifuentes y Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 78 fracción I de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango* y 171 fracción I de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, por su conducto me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene adición de un Capítulo Décimo Segundo denominado Requerimiento Ilegítimo de Cobro conformado por el artículo 384 BIS y recorriendo el actual Capítulo Décimo Segundo denominado Chantaje para constituir el Capítulo Décimo Tercero, correspondiente al Subtítulo Tercero del Título Tercero denominado Delitos contra las Personas del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, aprobado mediante Decreto 338 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número 35, de fecha 29 de abril de 2004; y adición de una fracción XXV al artículo 20 BIS, recorriéndose las subsecuentes; además de adición de un Capítulo XIII denominado Requerimiento Ilegítimo de Cobro, conformado por el artículo 175 BIS y recorriendo el actual Capítulo XIII denominado Usurpación de Identidad para constituir el Capítulo XIV, modificándose la actual numeración de ese capítulo, correspondiente al Subtítulo Segundo, del Título Primero denominado Delitos contra las Personas, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, aprobado mediante Decreto 284, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 48, de fecha 14 de junio de 2009, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro país se encuentra inmerso en un importante crecimiento económico, que ha provocado grandes inversiones y la apertura de comercios, industrias o pequeños y medianos negocios, gracias a las facilidades que nuestros

# GACETA PARLAMENTARIA

gobiernos federal, estatales y municipales han implementado como mecanismo para la movilidad y el desarrollo económico.

Así los ciudadanos, con la intención de no quedar al margen de ese movimiento económico que ha resultado en franco beneficio para México, y además de las múltiples facilidades que comercios, industrias o instituciones crediticias otorgan a quienes en un primer momento les parece fácil solicitarlo, pero que no miden su capacidad económica de pago para hacer frente luego a esas responsabilidades o que simplemente en un momento determinado ven fracturada o disminuida su fuente de ingresos, lo que genera encontrarse posteriormente en imposibilidad material para realizar los pagos correspondientes.

Esta dificultad de pago o incluso el estado de insolvencia, genera que los acreedores por sí o a través de un tercero como son los despachos jurídicos, realicen el requerimiento de pago de manera extrajudicial; sin embargo, lamentablemente hemos sido testigos de como en los últimos tiempos esta práctica es realizada mediante el amedrentamiento de los deudores, de los familiares, avales, o incluso de aquellos que sirvieron como simple referencia al momento de la solicitud del crédito, lo que es realizado muchas veces a través de engaños, hostigamiento o intimidaciones, usando incluso medios ilegítimos como documentos falsos, llegando a la vez a confluir otros delitos como las amenazas o el daño a la integridad corporal o emocional mediante agresiones físicas o verbales o daños patrimoniales, todo ello en detrimento de la tranquilidad de las personas.

Estas acciones se ven reflejadas en múltiples formas como son las llamadas telefónicas en horarios inapropiados, pues van desde la madrugada hasta altas horas de la noche, además de misivas agresivas o intimidatorias, que en ambos casos se entregan en el hogar o en los centros de trabajo, el envío de correos electrónicos o los mensajes en las redes sociales, siendo en ocasiones que llegan a la falsificación de documentos oficiales y que es sólo la autoridad la facultada para su emisión.

Cabe aclarar que el pago es un deber del deudor y un derecho del acreedor, y que éste se encuentra en toda posibilidad de solicitar el cumplimiento de la obligación adquirida o de exigirlo mediante las instancias judiciales correspondientes o incluso mediante las acciones extrajudiciales; pero esto jamás implicará el exceso y abuso en ese requerimiento que tienda a violentar la dignidad de las personas.

Ante ello, cualquier práctica de tratos humillantes, vergonzosos, denigrantes o que impliquen agresión en cualquiera de sus formas debe ser proscrito por nuestra legislación.

Sirva de fundamento para esta aseveración lo contenido en los diversos instrumentos internacionales que el Estado Mexicano ha suscrito y ratificado, como lo es la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 1 que refiere:

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben de comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

Resulta necesario pues, que ante estas malas prácticas se ponga un freno a quienes con el argumento de solicitar el pago correspondiente del adeudo, llevan a cabo prácticas abusivas.

Esto no debe considerarse como una restricción a los mecanismos financieros, pues es claro además que no le restamos la responsabilidad a quien en uso de tarjetas o créditos generales caen en mora en el cumplimiento.



# GACETA PARLAMENTARIA

Es preponderante hacer un cambio de cultura económica personal y familiar, a fin de no producir sobreendeudamientos que menoscaben su patrimonio, pero también el sancionar a quienes en el uso abusivo de su facultad de cobro proveen de temor e intranquilidad a la ciudadanía.

Por las consideraciones expuestas, se somete al Pleno de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO.- Se adiciona un Capítulo Décimo Segundo denominado Requerimiento Ilegítimo de Cobro ,conformado por el artículo 384 BIS y recorriendo el actual Capítulo Décimo Segundo denominado Chantaje, para constituir el Capítulo Décimo Tercero, correspondiente al Subtítulo Tercero del Título Tercero denominado Delitos contra las Personas, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, aprobado mediante Decreto 338 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número 35, de fecha 29 de abril de 2004,para quedar de la siguiente manera:

### CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

#### REQUERIMIENTO ILEGÍTIMO DE COBRO

Artículo 384 BIS.

Al que requiera de pago de una deuda, en su calidad de acreedor o en representación de una persona física, instituciones bancarias, tiendas departamentales o cualquier otra institución crediticia, ya sea al deudor o a quien funja como aval o referencia y lo realice mediante engaño, hostigamiento, intimidación o utilice cualquier medio ilegítimo, se le impondrá prisión de seis meses a dos años y una multa de ciento cincuenta a trescientos días de salario mínimo, independientemente de las penas que correspondan por cualquier otro delito.

Este delito se perseguirá por querrela.

### CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

#### CHANTAJE

ARTÍCULO 385...

# GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO.-Se adiciona una fracción XXV al artículo 20 BIS, recorriéndose las subsecuentes; además se adiciona un Capítulo XIII denominado Requerimiento Ilegítimo de Cobro, conformado por el artículo 175 BIS y recorriendo el actual Capítulo XIII denominado Usurpación de Identidad, para constituir el Capítulo XIV, modificándose la actual numeración de ese capítulo, correspondiente al Subtítulo Segundo, del Título Primero denominado Delitos contra las Personas, todo ello del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, aprobado mediante Decreto 284, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 48, de fecha 14 de junio de 2009, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 20 BIS. Delitos que se investigan por querrela:

Es necesaria la querrela y sin ella no podrá procederse contra los responsables, cuando se trate de los siguientes delitos:

De la I a la XXIV

XXV. Requerimiento ilegítimo de cobro;

XXVI. Revelación de secretos o comunicación reservada;

XXVII. Robo simple, cuando el valor de lo robado no exceda lo estipulado en la fracción I del artículo 196 de este Código;

XXVIII. Simulación de pruebas; y

XXIX. Violación a la intimidad personal o familiar

## CAPÍTULO XIII

### REQUERIMIENTO ILEGÍTIMO DE COBRO

Artículo 175 BIS.

Al que requiera de pago de una deuda, en su calidad de acreedor o en representación de una persona física, instituciones bancarias, tiendas departamentales o cualquier otra institución crediticia, ya sea al deudor o a quien funja como aval o referencia y lo realice mediante engaño, hostigamiento, intimidación o utilice cualquier medio ilegítimo, se le impondrá prisión de seis meses a dos años y una multa de ciento cincuenta a trescientos días de salario mínimo, independientemente de las penas que correspondan por cualquier otro delito.

## CAPÍTULO XIV

### USURPACIÓN DE IDENTIDAD

# GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 175 TER. Al que por cualquier medio usurpe, con fines ilícitos, la identidad de otra persona, se le impondrá una pena de dos a seis años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa.

Al que con fines ilícitos otorgare su consentimiento para ser suplantado por un tercero en su identidad, se le considerara igualmente responsable del delito previsto en el párrafo anterior, aplicándose las mismas penas que al usurpador.

ARTÍCULO 175 QUATER. La pena de prisión se aumentará en una mitad cuando quien usurpe la identidad de otra persona, se valga para ello de la homonimia, de la igualdad física genética entre hermanos gemelos o del parecido físico con el suplantado.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO: Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

## SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN

Victoria de Durango, Dgo., a 29 de Septiembre de 2014

DIP. ROSAURO MEZA SIFUENTES

DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO

# GACETA PARLAMENTARIA

## INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.  
Presente.

FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, Diputado integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura por el Partido Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones al Código de Procedimientos Penales del Estado de Durango, vigente en los Distritos Judiciales del Estado de Durango, con excepción de los Distritos Judiciales I, II y III, con cabecera en las ciudades de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, de conformidad con lo dispuesto por la declaratoria de adopción del sistema procesal penal acusatorio, sirviendo como base y sustento la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dos demandas centrales se unen hoy, la procuración de una auténtica justicia y el respeto irrestricto a los derechos humanos, ahora consagrados tanto en la constitución federal como en la local.

En los procesos de investigación de los delitos, aunque las leyes establezcan garantías formales, en la práctica, todos los días se violan los derechos humanos por las autoridades responsables de la procuración de justicia, así lo indican las quejas ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

¿Qué camino debemos transitar en materia de legislación para la investigación eficaz de los delitos, respetando, a la vez, los derechos humanos?

No es posible que por interpretaciones equívocas o tecnicismos de la ley no se respeten los derechos humanos. Incluso habrá que decir, que cuando en un proceso de investigación no se respetan los derechos humanos se puede estar ayudando a los posibles delincuentes a obtener la protección de la justicia y evadir así el castigo que les corresponde.

La existencia de algunos casos de tortura en la investigación de delitos fue reconocida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos ante esta representación popular en su informe respecto del año 2013.

# GACETA PARLAMENTARIA

Entre las violaciones por las que más se denuncia a las corporaciones de seguridad pública del Estado son la de incumplir la obligación de poner a la persona detenida a disposición de la autoridad que corresponda de manera inmediata, la de incomunicar al detenido, aislándolo de sus familiares, amigos o de su defensor, con el propósito de que confiese algo que hizo y realizar acciones en el interrogatorio contra el detenido hasta el punto de que la muerte es una posibilidad real.

Un detenido, rodeado por personas que tienen un uniforme, tienen un arma al cinto, con acciones hostiles o violentas, además de la actitud de arrogancia y prepotencia con la que suelen actuar algunos elementos de las corporaciones policíacas, pregunto ¿quién no se intimida ante esa circunstancia y declara lo que el interrogador quiere?

La incomunicación y la permanencia del detenido en las instalaciones de la dependencia policial es propicia para ir más allá de la tortura psicológica, se puede pasar al proceso de tortura física, para obtener una declaración que sirva para lograr una pretensión o concluir una presunta investigación.

Por ello, es evidente que la declaración obtenida así es dudosa, dado que no puede ser considerado que se emitió de manera voluntaria y que no fue realizada con toda conciencia de la situación; la persona que realiza una declaración en estas condiciones lo hace siempre presionada por las circunstancias y en una situación totalmente desfavorable para él.

¿Cuál sería el valor ético o jurídico de una confesión obtenida bajo estas circunstancias? ¿cuál es el valor ético, jurídico y político del funcionario público que permite o tolera la tortura como principal método de investigación de los delitos?

Los oficios de investigación que emite el ministerio público que se utilizan como argumento para que los policías detengan sin orden de aprehensión, así como los allanamientos de morada y cateos sin orden de autoridad judicial competente, violan de manera flagrante las garantías establecidas en nuestra constitución federal.

La mentalidad de algunos elementos de las corporaciones policíacas respecto a que cualquier persona que es detenida eso debe ser culpable de algún hecho que se investiga y por ello, debe confesarlo, es la lógica de algunas investigaciones y es el propósito de la tortura.

Recordemos que en las torturas de la santa inquisición, la presunción de las víctimas era de culpabilidad y se les martirizaba hasta que confesaban o morían, al parecer no hemos progresado lo suficiente desde entonces.

# GACETA PARLAMENTARIA

En relación con la defensa legal de los detenidos, de igual manera, en algunos casos, se violan los derechos humanos, ya que no se permite, de manera ilegal, que exista la comunicación entre abogado y detenido antes de que rinda cualquier declaración, inclusive, hay casos en que teniendo el detenido un defensor particular, se le aísla de éste y se le obliga prácticamente a aceptar un defensor público, el cual se sujeta solo a cumplir con un trabajo burocrático y no realiza una defensa verdadera del detenido, en algunas ocasiones, ni siquiera está presente en las declaraciones del detenido y sólo se concreta a firmar las actuaciones del ministerio público.

La mayoría de las detenciones arbitrarias que realizan las corporaciones policíacas, son verdaderamente de escándalo, ya que se investiga utilizando medios ilícitos; por eso, el propósito de esta iniciativa es establecer los procedimientos que garanticen un respeto a la dignidad de la personas y una estimación a la vida humana.

Que quede claro, no se trata de defender conductas delictuosas, ni estoy haciendo juicios respecto a la responsabilidad penal de los detenidos, el propósito de traer a esta tribuna el tema de la tortura, obedece al propósito de atacar, todos, de manera frontal esta deleznable practica que atenta contra los derechos humanos.

Lo que busco no es que se declare inocentes a culpables, sino que se respeten sus derechos humanos, aun siendo culpables y que la investigación de los delitos sea de carácter profesional, científica y de alta tecnología, y que no se utilice la tortura como principal método de investigación. No se hace justicia fabricando culpables.

Como diputado local, he recibido algunos testimonios que retratan lo antes expresado. Hay varios casos en los que se debería iniciar proceso de investigación para sancionar a servidores públicos que han incurrido en prácticas indebidas.

Es inaceptable e intolerante que las investigaciones se lleven a cabo en franca violación a los derechos humanos de los detenidos.

El detenido que es investigado con respeto a sus derechos humanos y se le acredita su presunta responsabilidad, entonces tiene que pagar, pero si esas investigaciones se soportan mediante allanamientos, cateos ilegales, detenciones arbitrarias y tortura, entonces esos servidores públicos deben ser sancionados penal y administrativamente con rigor.

Hoy los tratados internacionales en materia de derechos humanos tienen fuerza constitucional. una de las convenciones más importantes es el llamado Protocolo de Estambul, que establece mecanismos y procedimientos ante indicios de la presencia de tortura. Algunas de sus propuestas están consideradas en la presente iniciativa.

# GACETA PARLAMENTARIA

Recordemos que el nuevo sistema de justicia penal que se ha instaurado en Durango parte del principio de presunción de inocencia, y que esto no significa que exista impunidad y que se proteja a los delincuentes, sino profesionalizar la investigación y los procesos jurídicos para determinar responsabilidades y culpabilidades respetando los derechos humanos y conforme a la ley.

Expuesto lo anterior y con base en los fundamentos Constitucionales y Legales citados en principio y tomando en cuenta las consideraciones que he abordado, me permito presentar, a la respetable consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto.

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman y adicionan los artículos 124 bis I, 124 bis II, 124 bis III, 129, 130 bis I, 130 bis II, 187, 220 y 220 bis I del Código de Procedimientos Penales del Estado de Durango, vigente en los Distritos Judiciales del Estado de Durango, con excepción de los Distritos Judiciales I, II y III, con cabecera en las ciudades de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, de conformidad con lo dispuesto por la declaratoria de adopción del sistema procesal penal acusatorio, para quedar como sigue:

Artículo 124 bis I. Tendrá calidad de inculpado toda persona señalada como autor o partícipe de un hecho que la ley tipifica como delito, y como tal podrá ejercer desde el momento de su detención todas las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los Tratados Internacionales de los que México es parte y este Código establecen.

Artículo 124 bis II. Todo imputado será considerado inocente desde su detención, y como tal deberá ser tratado en todo momento, mientras no se declare su culpabilidad en sentencia ejecutoriada, conforme a las reglas de este Código. Hasta esa declaratoria, ninguna autoridad pública podrá presentar a una persona como culpable o brindar información sobre ella en ese sentido a los medios de comunicación social. Sólo se podrá informar objetivamente sobre la sospecha que pende sobre el imputado o acusado a partir del auto de formal prisión.

Artículo 124 bis III. No se podrá someter a nadie a detención provisional si las condiciones del centro de detención no garantizan el respeto a sus derechos humanos.

Artículo 129. Toda persona que haya de rendir su declaración, en los casos de los artículos 124 y 126 de este Código, tendrá derecho desde el momento de su detención, a hacerlo asistido por un abogado nombrado por él, quien deberá contar con conocimientos mínimos en materia de derechos humanos, o por persona de su confianza; en este caso, el abogado defensor se limitará a garantizar la eficacia de la defensa técnica.

Será inviolable el derecho de defensa. El imputado tendrá el derecho a intervenir en todos los actos del procedimiento de investigación que incorporen elementos de prueba y a formular todas las peticiones y observaciones que considere oportunas. Si el imputado se encuentre privado de su libertad, el responsable de su custodia dará trámite, de manera inmediata a sus peticiones u observaciones, y facilitará en todo momento su comunicación con el defensor. La Autoridad correspondiente hará uso de las medidas disciplinarias que se requieran cuando el encargado de la custodia del imputado no cumpla con lo establecido en este artículo, esto sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa.

Toda violación al derecho de defensa producirá la nulidad absoluta de las actuaciones a partir de que se haya realizado.

El abogado podrá impugnar las preguntas que se hagan al declarante si éstas son inconducentes o contra derecho. Pero no puede producir ni inducir las respuestas de su asistido.

Artículo 130 bis I. Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público o sus agentes auxiliares, se procederá de inmediato en la siguiente forma:

I.- Se hará constar por quien haya realizado la detención o ante quien aquél haya comparecido, el día, hora y lugar de la detención o de la comparecencia, así como, en su caso, el nombre y cargo de quien la haya ordenado. Cuando la detención se hubiese practicado por una autoridad no dependiente del Ministerio Público, se asentará o se agregará, en su caso, la información circunstanciada suscrita por quien la haya realizado o haya recibido al detenido;

II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante;

III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Durango y los tratados internacionales en materia de protección a derechos humanos de los que México es parte; particularmente en la investigación previa se le harán saber los siguientes derechos:

a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido por su defensor o persona de su confianza.

b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza, o si no quisiere o no pudiere designar defensor, se le designará desde un defensor de oficio;

c) Que su defensor comparezca en todos los actos de que se realicen dentro del proceso de investigación del delito y de la averiguación previa;

d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa;

e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzcan en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquélla se lleva a cabo.



# GACETA PARLAMENTARIA

Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y

f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución Federal.

Para efectos de los incisos b) y c) se le permitirá al indiciado comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes.

De la información al inculpado sobre los derechos antes mencionados, se dejará constancia en las actuaciones.

IV. Cuando el detenido perteneciere a un pueblo o comunidad indígena o fuere extranjero, que no hable o no entienda suficientemente el español, se le designará un traductor que le hará saber los derechos a que se refiere la fracción anterior. Tratándose de indígenas, el traductor y el defensor que deberán asistirle, deberán tener además conocimiento de su lengua y cultura. Si se tratare de un extranjero, la detención se comunicará de inmediato a la representación diplomática o consular que corresponda, y

Artículo 130 bis II. Para los efectos de los artículos 124, 126, 127 y 128, el Ministerio Público o sus agentes auxiliares bajo su más estricta responsabilidad:

I. Solicitarán la comparecencia de un representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

II. Ordenara que se graben en videocinta o cualquier medio electrónico todas las actuaciones desde el momento de la detención del imputado.

Artículo 187...

El Juzgado ante el cual se ejercite la acción penal, radicará de inmediato el asunto, Sin más trámite le abrirá expediente en el que se resolverá lo que legalmente corresponda y practicará, sin demora alguna, todas las diligencias que resulten procedentes. Si la consignación es con detenido deberá inmediatamente ratificar la detención, si ésta fuere constitucional ya pegada a los tratados internacionales en materia de protección de Derechos Humanos; en caso contrario decretará la libertad con las reservas de ley.

Si el inculpado acusa signos físicos o emocionales que hagan presumir que fue torturado para confesar el delito que se le imputa, inmediatamente informara a la Comisión Estatal de Derechos Humanos para que inicie una investigación de los hechos, tomando como base lo establecido en el Protocolo de Estambul, e informe al juez los resultados de la misma a efecto de que se tomen las medidas legales que correspondan.

# GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 220. La ley reconoce como medios de prueba:

I al VI.-...

Se admitirá como prueba en los términos del artículo 20, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo aquello que se ofrezca como tal, o que esté basado en la ciencia o la tecnología, siempre que pueda ser conducente al esclarecimiento de los hechos, y no vaya contra el derecho. Cuando la autoridad judicial lo estime necesario, podrá por algún otro medio de prueba, establecer su autenticidad.

Artículo 220 bis I. Los elementos de prueba sólo tendrán valor si se han obtenido por un medio lícito, y se han incorporado al procedimiento conforme a la reglas establecidas en este Código.

No se podrá utilizar la información obtenida mediante tortura, malos tratos, coacciones, amenazas, engaños, o cualquier otro medio que afecte o menoscabe la voluntad o viole los derechos humanos de las personas.

Cualquier declaración del imputado en la que existan datos mínimos que hagan presumir que fue obtenida ilícitamente y que contenga una confesión expresa o implícita de los hechos imputados, así como cualquier prueba obtenida a partir de aquella, serán absolutamente nulas y no podrán utilizarse en el procedimiento.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Durango, Dgo. a 30 de septiembre de 2014.

DIP. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA

# GACETA PARLAMENTARIA

## LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA PARA MENORES INFRACTORES EN EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia, le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por los C.C. diputados Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Luis Iván Gurrola Vega y José Ángel Beltrán Félix, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura, que contiene reformas a diversas disposiciones del Código de Justicia Para Menores Infractores en el Estado de Durango; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción II, 98 fracción XXIII, 181 y 182 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

PRIMERO.-Los suscritos damos cuenta que con fecha 27 de agosto de 2014 fue presentada al Pleno de este H. Congreso, la Iniciativa descrita en el proemio del presente y encontramos que la misma tiene como propósito reformar el Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado, con la intención de homologar con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, corregir la ortografía de algunas disposiciones establecidas en el Código citado, así como también eliminar una antinomia que se presenta en el artículo 336 del Código en relación con el artículo 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Con la reforma integral a la Constitución del Estado, aprobada mediante el decreto 540 y publicada en fecha 29 de agosto de 2013, surge la necesidad de reformar la legislación secundaria, para así homologar la legislación del Estado y cumplir con un ordenamiento de altura acorde a lo establecido en la misma. Por ello, en esta ocasión es necesario en esos términos reformar algunas disposiciones del Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado de Durango, vigente a partir del 14 de Diciembre de 2009, con el objeto de que dichos ordenamientos concuerden con los numerales correctos ya que en ellas remite a la Constitución Local. Igualmente resulta de no menor importancia atendiendo a la calidad de nuestra legislación, corregir algunos errores ortográficos plasmados en el Código antes mencionado.

TERCERO.- En la misma tesitura, se propone eliminar la antinomia que se presenta en el artículo 366, del Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado de Durango y el diverso arábigo 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, dicha antinomia se hace presente debido a que tales artículos se contradicen en

# GACETA PARLAMENTARIA

relación a la protesta que deben rendir los jueces de menores, ya que el citado Código establece que dicha protesta se hará ante el Magistrado Presidente del Tribunal de Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango, y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, dispone en contrario que dicha protesta se hará ante los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, por lo anterior es que tiene carácter de urgente dicha reforma que propone se armonice y se complemente el artículo 336 del Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado de Durango, con el numeral 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, con miras a evitar la derogación de una de ellas.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondos jurídicos, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1 último párrafo, 12 segundo párrafo, 15 fracción XX, 36, 144 primer párrafo, 147 tercer párrafo, 219 primer párrafo, 236 primer párrafo, 258, 275 último párrafo, 279 primer y último párrafo, 366, 368 primer párrafo, 371, 372 fracción III, 374, 375, 383 fracciones VII y XIV, 386 fracción IV y 413 fracción IV, todos del Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

Para efectos de este Código, cuando se haga referencia al Tribunal para Menores Infractores del Estado de Durango, se entenderá que se refiere al Tribunal de Menores Infractores del Poder Judicial del Estado contemplado en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Artículo 12. ...

I. a V. ...

Para los efectos de este artículo, sólo podrán considerarse delitos cometidos por medios violentos los siguientes: homicidio doloso, secuestro, desaparición forzada de personas, tortura, robo cometido con armas de fuego. Se consideran delitos contra el libre desarrollo de la personalidad: pornografía con personas menores de edad o que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho; delitos contra la formación de las personas menores de edad y protección integral de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, lenocinio en menores de edad o que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de resistirlo; trata de personas en los términos del artículo 305, fracción III, incisos a) y c) del Código Penal.

...

Artículo 15. Son principios rectores del procedimiento para menores los siguientes:

I. a XIX. ...

XX. Retributividad: Es el que prevé que toda medida, prevista en la Ley, se siga necesariamente de la certeza de que quien la recibe por que se ha verificado durante el proceso que realizó una conducta tipificada por Ley como delito;

XXI. a XXIII. ...

Artículo 36. Los menores serán interrogados en español o mediante la asistencia de un traductor o intérprete, cuando corresponda. La traducción o interpretación seguirá a cada pregunta o respuesta.

Artículo 144. No podrá librarse orden de detención sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como conducta tipificada como delito o, sancionado con medida cautelar privativa de libertad en los términos de éste código y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y exista la probabilidad de que el menor lo cometió o participó en su comisión. Una vez cumplidos los anteriores requisitos, el Juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá ordenar la detención del menor para ser conducido a su presencia, sin previa citación, a fin de formularle la imputación.

...

Artículo 147. ...

...

Los agentes policiales estarán obligados a detener a los menores que sorprendan en la comisión de un delito. En este caso o cuando reciban de cualquier persona o autoridad a un detenido, deberán ponerla de inmediato a disposición del Ministerio Público.

Artículo 219. Los asistentes a la audiencia deberán guardar orden y permanecer en silencio mientras no estén autorizados para exponer o responder a las preguntas que se les formulen. No podrán portar armas u otros objetos aptos para interrumpir el desarrollo de la audiencia, ni adoptar comportamiento intimidatorio, ni manifestar de cualquier modo opiniones.

...

...

# GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 236. Durante la audiencia, los peritos y testigos deberán ser interrogados personalmente. Su declaración personal no podrá ser sustituida por la lectura de los registros en que consten anteriores declaraciones o de otros documentos que las contengan, salvo lo dispuesto para la prueba anticipada.

...

...

...

...

...

...

Artículo 258. Las medidas que puedan ser cumplidas en libertad, se considerarán de prioritaria aplicación, mientras que las medidas privativas de la libertad deberán ser utilizadas en casos extremos y únicamente podrá aplicarse a las personas mayores de 14 años, tratándose de conductas tipificadas como delitos en el Código Penal o en las Leyes Estatales y que este ordenamiento considere como graves. En este caso el Juez competente deberá observar lo establecido en este Código.

Artículo 275. ...

...

En caso de ser necesario, este Plan podrá ser modificado o adaptado a nuevas condiciones que surjan durante su cumplimiento, pero siempre en atención a lo dispuesto en el presente ordenamiento.

Artículo 279. Al iniciar la audiencia el Juez de Ejecución, le hará saber a las partes el procedimiento que habrá de desarrollarse en la misma. A continuación le dará la palabra al Ministerio público o a la parte que la propone, para que exponga sintéticamente el fundamento de su solicitud y ofrezca las pruebas de su intención.

...

Seguidamente, el Juez de Ejecución admitirá las pruebas ofrecidas que así correspondan y procederá a su desahogo y valoración en el orden en que fueron ofrecidas.

Artículo 366. El Magistrado del Tribunal, deberá otorgar la protesta en la forma y términos que establece el artículo 174 de la Constitución Local, ante el Pleno del Congreso del Estado.

Los jueces del Tribunal, deberán otorgar la protesta en la forma y términos que establece el artículo 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

# GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 368. El Tribunal es competente para conocer de la conducta de las personas que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, que se encuentren implicados en hechos tipificados como delitos en el Código Penal o en las Leyes Estatales.

...

Artículo 371. El Presidente del Tribunal será propuesto por el Titular del Poder Ejecutivo y ratificado por Mayoría calificada del Congreso del Estado de Durango. El mismo, durará seis años en el encargo y podrá ser ratificado hasta por una sola ocasión por igual periodo, previa evaluación de su desempeño por parte del Congreso del Estado.

Artículo 372. Para ser Magistrado del Tribunal, se requiere:

I. y II. ...

III. Poseer para el día de la designación una antigüedad mínima de diez años, del título y de Cedula profesional de Licenciado en Derecho o su equivalente, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes;

IV. a VI. ...

...

Artículo 374. El Magistrado, los Jueces de Menores, Jueces de Ejecución, Secretarios y Actuarios del Tribunal estarán impedidos para desempeñar cualquier otro cargo o actividad profesional, a excepción de lo establecido en el artículo 162 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

Artículo 375. El Magistrado será inamovible durante el periodo de su encargo y sólo podrá ser privado de su cargo en los términos y en los casos legalmente aplicables, conforme a los procedimientos que establezcan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

Artículo 383. Son atribuciones de los Jueces de Menores del Tribunal, las siguientes:

I. a VI. ...

VII. Enviar a la Unidad de Diagnóstico copia de la sentencia definitiva para los efectos que establece este Código una vez que la misma ha quedado firme;

VIII. a XIII. ...

XIV. Promover entre las partes la celebración de los medios alternos de justicia que establece este Código; y

XV. ...

# GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 386. Son atribuciones de la Unidad de Diagnóstico, las siguientes:

I. a III. ...

IV. Supervisar por lo menos cada tres meses o cuando el Juez de Ejecución así lo determine, los programas de medidas no privativas de la libertad; y

V. y VI. ...

Artículo 413. El Departamento de Medicina estará integrado por Médicos especializados en Pediatría y tendrá las siguientes funciones:

I. a III. ...

IV. Notificar a la Dirección del Centro, el resultado del examen médico practicado;

V. y VI. ...

## TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan a las contenidas en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11(once) días del mes de Septiembre del año 2014 (dos mil catorce).



# GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO  
PRESIDENTE

DIP. ROSAURO MEZA SIFUENTES  
SECRETARIO

DIP. ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ  
VOCAL

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA  
VOCAL

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA  
VOCAL

# GACETA PARLAMENTARIA

## LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE CULTURA, QUE CONTIENE SOLICITUD DE DECLARATORIA COMO “PATRIMONIO CULTURAL DE DURANGO LA CASA DONDE NACIÓ EL GENERAL GUADALUPE VICTORIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Cultura, le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa presentada por los CC. Diputados Carlos Emilio Contreras Galindo, José Alfredo Martínez Núñez, Marco Aurelio Rosales Saracco, Felipe Meraz Silva, Ricardo del Rivero Martínez, María Trinidad Cardiel Sánchez, Israel Soto Peña, Felipe de Jesús Enríquez Herrera y José Ángel Beltrán Félix, integrantes de la LXVI Legislatura, mediante la cual PROPONEN SE DECLARE PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE DURANGO, LA CASA DONDE NACIÓ EL PRIMER PRESIDENTE DE MÉXICO, GENERAL GUADALUPE VICTORIA; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 148 bis, 176, 177 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, así como, 59 y 66 de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La iniciativa cuyo objeto nos ocupa, tiene como finalidad, declarar Patrimonio Cultural del Estado de Durango, la casa donde nació el primer Presidente de México, General Guadalupe Victoria ubicada en predio las Juntas, del municipio de Tamazula, Dgo.; duranguense que destacó en la lucha de independencia como un estratega militar, que ante la desventaja numérica y de pertrechos militares supo mediante una táctica adecuada enfrentar con éxito, las fuertemente armadas columnas del ejército realista, con carácter y valor, astucia e imaginación, don de mando y organización.

# GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO.- Originario de Tamazula, Durango nació el 29 de septiembre de 1786 José Miguel Ramón Aducto Fernández y Félix, hijo de los señores Don Manuel Fernández y Doña María Alejandra Félix Niebla, en la cabecera del municipio del que es originario; posteriormente se cambió el nombre por el de Guadalupe Victoria; Guadalupe en honor de la Virgen Morena y Victoria por el triunfo de los Insurgentes.

TERCERO.- Dentro de los antecedentes históricos en la vida de este ilustre duranguense, esta dictaminadora toma en cuenta diversos hechos que lo hacen ser uno de los más importantes referentes de la lucha por la Independencia de nuestra Nación y por ello durante la transición entre el Imperio y la República, Guadalupe Victoria asumió conjuntamente con Nicolás Bravo y Pedro Celestino Negrete, uno de los tres cargos que conformaban el Supremo Poder Ejecutivo, esta experiencia permitió a Guadalupe Victoria empezar a modelar su perfil como diplomático y dió las bases para definir durante su administración la política exterior que habría de caracterizar a nuestro país. Mantuvo el diálogo y buscó estrategias diplomáticas para contener los intentos de reconquista, pero nunca cedió a las más fuertes presiones políticas, económicas y militares.

El 4 de octubre de 1824, el Congreso proclamó la Constitución y seis días después, el 10 de octubre de 1824, el General Guadalupe Victoria asumió el cargo de Primer Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Como Presidente de la naciente República, se preocupó por organizar la economía devastada por la larga guerra de independencia y el bloqueo económico promovido por la corona española, impulsando la creación de la marina mercante del país, otra de sus primeras acciones se encuentran el buscar el reconocimiento de México como una nación independiente por una de las potencia europeas como era Inglaterra, le llevó tres años al Gobierno de Guadalupe Victoria y fue hasta octubre de 1827 en que logró firmar el tratado comercial y político con la Gran Bretaña, lo que permitió un avance político significativo.

Años después, en 1833 fue también senador de la República y en el conflicto militar con Francia su intervención diplomática sería decisiva establecer el tratado de paz con esa nación.

CUARTO.- Por ello, resulta importante otorgar al inmueble donde nació Guadalupe Victoria, el lugar que le corresponde dentro del Patrimonio Cultural de nuestro Estado, toda vez que en él vivió sus primeros años de vida. Este inmueble se localiza en el predio las Juntas del municipio de Tamazula, en el Estado de Durango, el cual está considerado como MONUMENTO HISTÓRICO por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), formando parte del catálogo nacional de los mismos con el número de ficha 100340010019.

Para esta Comisión, no pasa desapercibido que el INAH arriba a la conclusión de incluir en el referido catálogo al inmueble donde nació Guadalupe Victoria, por tener acreditado el valor histórico del mismo, al tratarse de una edificación de finales del siglo XVIII, según se desprende del contenido del Dictamen que a solicitud de este Poder

# GACETA PARLAMENTARIA

Legislativo emitió el Instituto Nacional de Antropología e Historia, por conducto de su representación en nuestro Estado.

QUINTO.- A fin de garantizar la conservación de la calidad monumental que guarda el inmueble objeto del presente, consideramos necesario establecer la obligación al Estado y al propio municipio de Tamazula para que antes de cualquier intervención que afecte la estructura del mismo, se hagan los trámites necesarios para obtener la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, toda vez que así lo dispone la legislación aplicable en materia de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

SEXTO.- En atención al procedimiento establecido en la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Durango para llevar a cabo la Declaratoria como Patrimonio Cultural por parte de este Poder Legislativo, se solicitó al Instituto de Cultura del Estado de Durango el Dictamen Técnico correspondiente, mismo que fue remitido a este H. Congreso del Estado de Durango según Oficio No. DG/23772014, en el que en síntesis se establece:

- Que según el Registro Público de la Propiedad de Culiacán, Sinaloa a los 10 días del mes de septiembre de 1974, la Sra. Lucila Zazueta de Rentería hace la donación al Gobierno Federal, declarando que el terreno que ha sido donado será restaurado, preservado y considerado como Monumento Histórico.
- Que la propiedad se encuentra ubicada en Tamazula, Estado de Durango, conocido con el nombre de "Las Juntas", colindando al norte con propiedad de Lucila Zazueta de Rentería, al oriente y al sur el Río Tamazula y al Poniente, el Río de Acachuani, con una superficie de 2-00-69.
- Que la casa ubicada en el predio descrito se encuentra en buenas condiciones en lo general, ni tiene ningún daño, salvo los causados por el tiempo y los fenómenos climatológicos.
- Concluyendo que el uso del inmueble es congruente con sus antecedentes y características de Monumento Histórico y sus elementos arquitectónicos se encuentran en buen estado de conservación, el funcionamiento del inmueble no altera ni deforma el valor del documento.

SÉPTIMO.- Por lo anterior, esta Comisión que dictamina, coincide con los Iniciadores, al considerar que es necesario elevar dicha propuesta al Pleno para que la propiedad en mención sea nombrada Patrimonio Cultural del Estado de Durango, para que quede sujeto a la protección jurídica del Estado, generándose en consecuencia las condiciones que permitan la promoción, investigación, conservación, protección, fomento, enriquecimiento, difusión, fortalecimiento, identificación y catalogación del inmueble en mención.

# GACETA PARLAMENTARIA

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, con fundamento en lo que dispone el artículo 182, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, permitiéndose someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

PRIMERO.- Se declara Patrimonio Cultural del Estado de Durango, la casa natal del General Guadalupe Victoria, Primer Presidente de México, ubicado en calle predio Las Juntas, de Tamazula, Durango.

SEGUNDO.- Toda intervención que pretenda modificar o alterar sus características deberá contar con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia o su equivalente.

## TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

# GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 (treinta) días del mes de septiembre del año 2014 (dos mil catorce).

## LA COMISIÓN DE CULTURA

DIP. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA

PRESIDENTE

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO

SECRETARIO

DIP. MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM

VOCAL

DIP. FELIPE MERAZ SILVA

VOCAL

DIP. MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ

VOCAL

## DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, le fueron turnadas para su estudio y dictamen, las iniciativas de Decreto presentadas, la primera, por el C. Diputado Eduardo Solís Nogueira, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, que contiene diversas reformas a la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango; la segunda, por los CC. Diputados Arturo Kampfner Díaz y Luis Iván Gurrola Vega, integrantes de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la que se proponen diversas reformas a la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, y la tercera, por los C.C. Diputados Juan Cuitláhuac Avalos Méndez, Anavel Fernández Martínez, Julio Ramírez Fernández, Pablo Cesar Aguilar Palacio y Raúl Vargas Martínez, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, que contiene reforma al artículo primero de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, 118, fracción VI, 125, 167, 176, 177, 182 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen, con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

PRIMERO.-En uso de sus facultades, el Poder Legislativo Local, en estrecha colaboración con los Poderes Ejecutivo y Judicial, con una amplia colaboración de la ciudadanía, expidió el decreto número 540, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 69, en fecha 29 de agosto de 2013, que contiene la reforma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, redactada con una visión más adecuada a los proyectos y realidades de nuestra entidad federativa.

SEGUNDO.-Nuestra Carta Fundacional, en su Título Segundo, desarrolla el aspecto económico sustentable, con base competitiva y evaluable, conforme a los programas, objetivos y metas estratégicos que permitan el desarrollo congruente de la actividad gubernamental, esencialmente, procurando las mejores condiciones de la población. El desarrollo económico e industrial, no pueden desvincularse del desarrollo rural integral como parte sustancial de la economía, por lo que debe integrarse el sector agropecuario al propósito innovador para generar empleo y bienestar. Las obras de infraestructura, el financiamiento, la capacitación, los insumos y la asistencia pública deben propiciar el crecimiento económico de la actividad rural de manera indudable.

# GACETA PARLAMENTARIA

TERCERO.- La planeación del desarrollo, se encuentra vinculada en forma necesaria al establecimiento de políticas públicas que favorezcan el desarrollo regional, a tal virtud, es indispensable que la proyección de la inversión pública destinada a los programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura favorezcan no solo el sostenimiento, sino también el impulso del desarrollo de las diversas regiones que conforman nuestra geografía. La planeación, la presupuestación, el desarrollo, la evaluación y la transparencia de las acciones resultantes de las políticas públicas, en forma natural, deben ser elementos fundamentales para la implementación de planes de infraestructura, por lo que, efectivamente, deben incorporarse, en los términos que plasma nuestra Constitución Política local, a la legislación secundaria, garantizando su cumplimiento, en tal virtud, a juicio de esta Comisión dictaminadora, resulta procedente, la reforma planteada al artículo 1 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango.

CUARTO.- Del análisis realizado a las iniciativas en estudio, esta Comisión de Dictamen, toma en consideración la propuesta relativa a la reforma propuesta al artículo 25 de la ley antes citada, con el propósito de adicionar una fracción V, recorriendo en su orden las siguientes, a efecto de que las dependencias, entidades y ayuntamientos promuevan programas de adecuación arquitectónica que favorezcan la inclusión total a las vías y espacios públicos, favoreciendo con ello la implantación de acciones positivas a favor de sectores desfavorecidos por la discapacidad funcional, motivando con ello que los accesos y vialidades de obras públicas tengan condición de acceso total, sin restricciones a todas las personas. Con las modificaciones que esta Comisión realiza, al amparo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso, pretende obsequiar a la comunidad desfavorecida, una acción positiva que mengüe su condición.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina con fundamento en el artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y con las adecuaciones que se consideraron pertinentes, se permite someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, del siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo Primero y se adiciona una fracción V recorriendo las subsecuentes del artículo 25, de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1



# GACETA PARLAMENTARIA

La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto, reglamentar lo relativo a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, conservación, mantenimiento, ampliación, demolición y control de obra pública que se lleve a cabo en el Estado, a través de las dependencias de la administración pública estatal, entidades y los ayuntamientos, así como dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 40 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de obra pública.

ARTICULO 25.- .....

I.- a la IV.- .....

V.- Promover programas de adecuación arquitectónica que favorezcan la inclusión total a las vías y espacios públicos.

VI. Tratándose de la edificación de vivienda de interés social, se procurará que en su construcción se utilicen preferentemente, módulos, sistemas y componentes industrializados;

VII. Los efectos y consecuencias sobre las condiciones ambientales, cuando éstas pudieran deteriorarse, los proyectos deberán incluir, si ello fuere posible, lo necesario para que se preserven o restauren las condiciones ambientales y los procesos ecológicos, considerando el medio ambiente como soporte de calidad de vida, para lo cual se solicitará la intervención de la SECOPE, y en su caso, de las dependencias que tengan atribuciones sobre la materia; y

VIII. Preferentemente, el empleo de recursos humanos y la utilización de materiales propios de la región.

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 17 (diecisiete) días del mes de septiembre del año 2014 (dos mil catorce).

# GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO  
Y OBRAS PÚBLICAS:

DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX  
SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS AMARO VALLES  
VOCAL

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ  
VOCAL

DIP. JULIÁN SALVADOR REYES  
VOCAL

# GACETA PARLAMENTARIA

---

---

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA.

# GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA NACIONAL DE DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDO”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO OCTAVIO CARRETE CARRETE.

# GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “INVERSIÓN”, PRESENTADO  
POR EL DIPUTADO EUSEBIO CEPEDA SOLÍS.

# GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SOLIDARIDAD”,  
PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM.

# GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADULTOS MAYORES”,  
PRESENTADO POR EL DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA.

# GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PODER LEGISLATIVO”,  
PRESENTADO POR EL DIPUTADO RICARDO DEL RIVERO  
MARTÍNEZ.



# GACETA PARLAMENTARIA

---

---

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

# GACETA PARLAMENTARIA

---

---



# GACETA PARLAMENTARIA

---

---



# GACETA PARLAMENTARIA

---

---



# GACETA PARLAMENTARIA

---

---



# GACETA PARLAMENTARIA

---

---

